

---

---

**ASOCIACION**  
**DE**  
**EMPLEADOS JUBILADOS**  
**DEL**  
**Banco Central de Chile**  
**FUNDADA EL 25 DE JULIO DE 1952**  
**SANTIAGO**

ASOCIACION

DE

EMPLEADOS JUBILADOS

DEL

Banco Central de Chile

FUNDADA EL 22 DE JULIO DE 1922

SANTIAGO

# Asociación de Empleados Jubilados del Banco Central de Chile

Fundada el 25 de Julio de 1952

---

Los Empleados Jubilados del Banco Central de Chile que firman este documento han acordado constituir una entidad que se denominará ASOCIACION DE EMPLEADOS JUBILADOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, que tendrá los objetivos que se enuncian a continuación y que se regirá por las disposiciones siguientes:

## OBJETO

Artículo 1º—La Asociación tendrá por objeto representar a los empleados jubilados del Banco Central de Chile ante esa institución y ante la “Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile”; propender al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la jubilación y el montepío para dichos empleados; obtener otros beneficios en favor de dichos empleados o de sus familiares y, en general, representar a los empleados jubilados ante los poderes públicos, ante toda la autoridad o instituciones para obtener los fines de la Institución y cualquier otros beneficios de interés común.

## DIRECCION

Artículo 2º—La Asociación será dirigida por un Directorio compuesto de seis personas elegidas anualmente, en votación, por todos los que pertenezcan a la Asociación.

Artículo 3º—El Directorio elegirá un Presidente y un Secretario Tesorero, por mayoría de votos.

Artículo 4º—La elección del Directorio se verificará dentro del mes anterior a aquel en que debe expirar el Directorio anterior.

Con tal objeto los miembros de la Asociación serán citados a una Asamblea en la fecha que fije el Directorio.

La Asamblea se verificará con asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación. Si el día señalado no se reuniere dicha mayoría la Asamblea se verificará al día siguiente con los que asistan.

La elección del Directorio se realizará por voto unipersonal. Resultarán elegidas las personas que obtengan las seis primeras mayorías relativas.

## DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TESORERO

Artículo 5º—El Directorio de la Asociación será su representante ante toda clase de autoridades y especialmente ante el Directorio y Gerente del Banco Central de Chile y ante la Junta Directiva de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.

El Presidente presidirá las sesiones del Directorio y en caso de empate tendrá voto de calidad.

El Presidente citará al Directorio cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten tres Directores a lo menos.

El Presidente estará facultado para citar a Asamblea a los miembros de la Asociación, cuando lo estime conveniente para los fines de la Institución.

Asimismo deberá citar a Asamblea cuando se lo pidan por escrito tres miembros del Directorio o un tercio de los miembros de la Asociación.

Artículo 6º—El Secretario Tesorero será Secretario del Directorio y de la Asamblea de los miembros de la Asociación.

El Secretario Tesorero llevará libros de actas de reuniones del Directorio y de la Asamblea.

El Secretario Tesorero llevará las cuentas de la Asociación, debiendo rendirlas al Directorio.

## MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 7º—Serán miembros de la Asociación:

- a) Todos los empleados jubilados del Banco Central de Chile que suscriban este documento;
- b) Todos los empleados del Banco Central de Chile que obtengan su jubilación y que soliciten por escrito formar parte de esta Asociación;
- c) Las personas que tengan derecho a montepío de acuerdo con los estatutos de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.

Artículo 8º—El Directorio conocerá las solicitudes de admisión de nuevos miembros, y se pronunciará sobre ellas por mayoría de votos sea para aceptarlas o rechazarlas.

## C U O T A S

Artículo 9º.—El Directorio fijará la cuota con que cada miembro de la Asociación deberá contribuir a los gastos de la entidad.

## BALANCE MEMORIA

Artículo 10.—El Directorio presentará a la Asamblea anual en que deba elegirse un nuevo Directorio, una memoria en que dé cuenta de las actividades de la Asociación durante el año recién pasado y un balance con la entrada y los gastos de la entidad durante ese mismo periodo.

## P L A Z O

Artículo 11.—La Asociación tendrá plazo indefinido de duración y sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea por la mayoría absoluta de los miembros de ella.

## PRIMER DIRECTORIO

Artículo 12.—Los constituyentes de la Asociación resuelven designar a las siguientes personas como primer Directorio de la Asociación:

Sres.: Ramón Rojas Castro, Oscar Cousiño Oyander, Alberto Valdés Alfonso, Carlos Ortega Alfaro; Rta. Rosa Salas Hurtado, Sr. Leonardo Díaz Pozo.



